

## **CONSEJO SUPERIOR**

### **RESOLUCIÓN No. 73A**

(Mayo 28/2005)

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA Y APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION TECNOLÓGICA AUTONOMA DEL PACIFICO en uso de la facultades legales y estatutarias, y en especial la que le confiere el literal (a) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico. Y**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución del Consejo Superior No. 48/98 de Abril 13 de 1.998, se aprobó el Reglamento Estudiantil
2. Que en reunión de Consejo Académico y de acuerdo a la proyección administrativo académico, se vienen realizando sugerencias para ser tenidas en cuenta en el Reglamento Estudiantil
3. Que en reunión ordinaria de mayo 12 del 2005, el Consejo Académico, estudio la adaptación del Reglamento Estudiantil, y lo recomendó para su aprobación al Consejo Superior.
4. Que la institución, en desarrollo de su reforma en la estructura administrativo académica, ha adoptado el sistema de créditos académicos de acuerdo al acta No.11/04 de Noviembre 2 del 2004. y lo notifico al Ministerio de Educación Nacional mediante radicación No.2005ER36868 0 1 De Mayo 18 del 2005.
5. Que mediante Acta No.5/05 de Mayo 27 del 2005 el Consejo Superior estudio y aprobó las adaptaciones del Reglamento Estudiantil.
6. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones se

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Declarar aprobado y vigente a partir del segundo semestre del 2005 el reglamento estudiantil para pregrado en el cual se rigen las relaciones de la Institución con los estudiantes.

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL

## ANTECEDENTES

La **TECNOLÓGICA AUTONOMA DEL PACIFICO** con base en el desarrollo de su Misión donde integra las funciones de docencia, proyección social e investigación, que permite contribuir a la formación de personas creativas, emprendedoras y con visión humanística, capaces de generar nuevos conocimientos y dar solución a los problemas y necesidades de nuestro entorno, establece currículos flexibles que se desarrollan en cada uno de los periodos académicos.

Los programas de formación son dinámicos y obedecen a las expectativas del entorno industrial y económico de nuestra región, lo cual nos conlleva a una permanente actualización.

Para el desarrollo de los programas de pregrado se debe establecer un ordenamiento de las relaciones académico administrativas entre los estudiantes y la institución, por lo tanto, se establece el presente documento titulado “**REGLAMENTO ESTUDIANTIL**”.

## CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD.** El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante en programas vigentes en la institución.

**ARTÍCULO 2o. CLASE DE ESTUDIANTES.** En concordancia con los estatutos de la Tecnológica Autónoma del Pacífico, los estudiantes podrán ser: a) regulares y b) no regulares.

**ARTÍCULO 3o. ESTUDIANTE REGULAR.** Es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente para un periodo académico en cualquiera de los programas de formación académica que conduzcan a un grado o título.

**ARTÍCULO 4o. ESTUDIANTE NO REGULAR.** Es estudiante no regular la persona que no reúne las condiciones a que se refiere el artículo anterior y ha sido autorizado para asistir a algunos cursos libres durante un periodo académico.

**ARTÍCULO 5o. CARÁCTER DE ESTUDIANTE.** El carácter de estudiante regular de la Tecnológica Autónoma del Pacífico se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula inicial en un periodo del programa académico de educación superior debidamente autorizado y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

**ARTÍCULO 6o. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE.** Se pierde el carácter de estudiante cuando:

- a. Se complete el programa de formación previsto por el respectivo plan de estudios.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la institución.

- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Se imponga una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- e. Por motivos graves de salud física o mental, previo dictamen médico, solicitado por el Director del plan.
- f. Retiro voluntario temporal o definitivo de la institución.

**ARTÍCULO 7o. CALENDARIO ACADEMICO.** El calendario académico define los periodos académicos y las fechas límite para el desarrollo de cada uno de los procesos académicos y financieros de la institución y será establecido por el consejo académico para cada periodo. Este calendario se debe ejecutar con estricto cumplimiento en las fechas establecidas al considerarse parte del reglamento estudiantil.

**PARÁGRAFO:** El estudiante deberá solicitar y resolver todos sus procesos académicos en el periodo correspondiente dentro del calendario académico y antes de la fecha de cierre oficial del periodo.

## **CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 8o. DEFINICIÓN.** Inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico de pregrado que conduce a un título o un grado académico ofrecido por la institución.

**ARTÍCULO 9o. REQUISITOS.** Para la inscripción en un programa de formación académico en pregrado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos dentro de los plazos establecidos por la Institución:

- a. Adquirir, diligenciar y entregar el formulario de inscripción.
- b. Cancelar los derechos de inscripción.
- c. Acreditar el título de Bachiller en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley.
- d. Adjuntar al formulario la tarjeta de resultado del examen de Estado (ICFES), con puntajes no inferiores a los establecidos por la institución para cada Plan de Estudios.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes con grado de bachiller obtenido en el extranjero, amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** Los documentos anteriores se deberán entregar en la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Institución.

**ARTÍCULO 10o. NO REEMBOLSABLE.** El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

**ARTÍCULO 11o. NO DERECHOS** Por el solo hecho de la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho exigible a la institución.

## **CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 12o. DEFINICIÓN.** La admisión es el acto mediante el cual la institución otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico determinado, de acuerdo con los criterios propios.

Este acto se configura a través de la orden de matrícula expedida por la Dirección de Registro Académico a cuyo cargo están los procesos de Admisiones y Registro Académico.

**ARTÍCULO 13o. COMITÉ DE ADMISIONES.** El proceso de Admisiones estará dirigido por un Comité de Admisiones, integrado por: el Rector, el Director de Admisiones y Registro Académico y los Directores de los planes de estudios.

**ARTÍCULO 14o. FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Admisiones:

- a. Proponer al Consejo Superior las políticas y los requisitos de Admisión.
- b. Señalar los procedimientos que se deben seguir para la selección de los aspirantes.
- c. Vigilar el desarrollo del proceso de admisión.
- d. Seleccionar los estudiantes que ingresen a cada plan de estudios y autorizar las matrículas correspondientes.
- e. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 15o. REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ADMISIONES.** Para participar en el proceso de selección como estudiante regular de la Institución, el aspirante inscrito deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con el requisito de inscripción establecido por la institución.
- b. Obtener los puntajes exigidos en el Examen de Estado (ICFES), de acuerdo a lo estipulado en el literal (d) del Artículo 9o. del presente reglamento.
- c. Cumplir con las condiciones establecidas por el comité de admisiones de la institución para cada periodo académico del nivel de pregrado.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Admisiones, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, reglamentará los procedimientos que se deben seguir para la selección de los candidatos.

**ARTÍCULO 16o. PAGO DE DERECHOS.** El aspirante admitido a un plan académico de pregrado debe solicitar la liquidación de los derechos de matrícula financiera en la Dirección de Planeación y Servicios de la institución y proceder al pago respectivo.

**ARTÍCULO 17o. PERDIDA DE LOS DERECHOS.** El aspirante que no cancele los derechos de matrícula financiera en las fechas establecidas, no podrá hacerlo fuera de ellas; si desea ser admitido para un periodo posterior, a un plan académico de pregrado deberá inscribirse de nuevo.

## **CAPÍTULO IV**

### **TRANSFERENCIAS, TRASLADOS Y REINTEGROS**

**ARTÍCULO 18o. TRANSFERENCIA.** Se entiende por transferencia el derecho que se tiene para acreditar en una institución de educación superior las materias cursadas y aprobadas en otra institución debidamente aprobada.

**ARTÍCULO 19o. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.** El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c. Por convenio interinstitucional.

En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente, por lo menos, con el debido registro ICFES o SNIES.

**ARTÍCULO 20o. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA.** Se estudiarán las solicitudes de transferencias de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La institución no está obligada a aceptar transferencias
- b. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando, de acuerdo con las normas de la institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación.
- c. Que no hayan transcurrido más de tres (3) años desde el último semestre académico cursado en un programa afín.
- d. Cuando la persona haya aprobado la materia en un programa afín y transcurrido más de tres (3) años y menos de cinco (5) y estuviere ejerciendo actividades prácticas en el campo directamente relacionado con la materia durante un período no inferior a un año.

**ARTÍCULO 21o. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.** La solicitud de transferencia se presentará por escrito y debidamente motivada ante el Comité de Admisiones e irá acompañada:

- a. Formulario de inscripción (Transferencia) debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de transferencia.
- c. Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, número de créditos, su calificación e intensidad horaria respectiva.
- d. Contenidos programáticos de las asignaturas a homologar cuando no exista la suficiente claridad de las asignaturas a homologar
- d. Certificado buena conducta, expedida por la institución de procedencia.

**ARTÍCULO 22o. CONCEPTO SOBRE TRANSFERENCIA.** El Director del Plan de Estudios estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y presentará su concepto por escrito al Comité de Admisiones quien aprobará o rechazará la solicitud, el cual notificará al aspirante.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando **LA TECNOLÓGICA AUTONOMA DEL PACIFICO** encuentre que los objetivos, contenidos, intensidad o calificación obtenidas en una asignatura cursada en otra Institución no satisfacen los criterios académicos del Instituto, podrá no acreditarla en la resolución de aprobación de la transferencia.

**PARÁGRAFO 2.** Las notas que se tienen en cuenta en el proceso de homologación, son parte del semestre académico y no se tomarán para el promedio, por lo que el alumno no podrá concursar en el sistema de becarios con dichas notas.

**ARTÍCULO 23o. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Admitida la solicitud de transferencia, el aspirante deberá presentar los documentos señalados en el Artículo 32o. del presente reglamento, para efecto de la matrícula respectiva.

**ARTÍCULO 24o. TRASLADO.** El traslado es el paso interno dentro de la misma institución de un alumno de un programa académico a otro, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes en ambos programas.

**ARTÍCULO 25o. SOLICITUD DE TRASLADO.** La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada, ante el Comité de Admisiones, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. No tener una calificación promedio aritmético ponderado inferior a tres puntos tres (3.3).
- b. No encontrarse en el momento de solicitar el traslado bajo sanción disciplinaria.
- c. Cumplir con los demás requisitos que exija el plan de estudios al cual se traslada.
- d. Presentar la solicitud en las fechas establecidas por el Comité de Admisiones.

**ARTÍCULO 26o. EQUIVALENCIA.** En todo caso de transferencia y traslado, una vez admitido el estudiante al programa solicitado, el Consejo Académico procederá a elaborar la respectiva Acta de Equivalencias de Asignaturas. En dicha acta quedará constancia exacta de la situación académica en que se recibe al estudiante y la firmará él mismo, de conformidad.

**PARÁGRAFO.** Una vez registrada el acta de equivalencias, no se aceptarán modificaciones a ella, salvo errores mecanográficos o aritméticos.

**ARTÍCULO 27o. REINTEGRO.** Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Comité de Admisiones a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en el Instituto, al no haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula en el semestre o semestres anteriores.

**ARTÍCULO 28o. PLAN DE ESTUDIOS EN EL REINTEGRO.** El estudiante reintegrado deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

**ARTÍCULO 29o. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO.** El estudiante que sea reintegrado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32o. del presente reglamento para la renovación de la matrícula.

## **CAPITULO V DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA.** La matrícula de una persona natural es el acto voluntario mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la Institución, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por el mismo. A través de este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la institución y el Estado.

**ARTÍCULO 31o. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA.** La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente; debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico y confiere al estudiante el derecho a cursar el programa académico en la etapa de formación prevista para el respectivo período académico.

**ARTÍCULO 32o. REQUISITOS DE MATRÍCULA.** El aspirante aceptado por primera vez a un programa de pregrado deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del diploma de bachiller, en cualquiera de sus modalidades, o el certificado de equivalencia del grado de bachiller.
- b. Certificación de registro de su diploma de bachiller expedida por la Secretaría de Educación del Departamento o por el ICFES, si se trata de alumnos que se hayan presentado a las pruebas de validación de dicho Instituto. Si es graduado en el año 1994 o con posterioridad al mismo, deberá presentar el original del Acta de Grado.
- c. Fotocopia del documento de identidad. (Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad en caso de menores de edad).
- d. Prueba de definición de la situación militar. (Sólo varones).
- e. 3 fotos tamaño cédula.
- f. Certificado médico de salud.
- g. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.

**ARTÍCULO 33o. CLASES DE MATRÍCULA.** El Instituto clasifica la matrícula en tres categorías:

- a. ORDINARIA, la que se efectúa dentro del plazo señalado por la institución.
- b. EXTRAORDINARIA, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la institución para la matrícula ordinaria. Tendrá los recargos indicados por la institución.
- c. EXTEMPORÁNEA, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la institución para la matrícula extraordinaria.

**ARTÍCULO 34o. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.** La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Institución para cada periodo. Para renovar la matrícula en el periodo académico el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Autorización de la matrícula académica expedida por la Dirección de Registro Académico, quien autorizará las asignaturas que un estudiante puede cursar en un período académico.
- b. Comprobante del pago de los derechos de matrícula.
- c. Paz y salvo general.
- d. Comprobante de pago de los derechos de renovación del carné estudiantil.
- e. Si no lo ha presentado, fotocopia de la libreta militar, o documento que pruebe que aún está en proceso de trámite.

**ARTÍCULO 35o. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.** A quien cumpla todos los pasos previstos en la matrícula y decida no cursar el programa académico, la Institución, previa solicitud por escrito del interesado antes de la iniciación de clases, descontará el 20% del valor de la matrícula ordinaria como gastos administrativos y el excedente le será

reembolsado al estudiante después de efectuar la respectiva operación aritmética.  
**PARÁGRAFO:** Cuando la solicitud de cancelación no sea presentada antes de la iniciación de clases del correspondiente período académico, no habrá devolución alguna del valor de la matrícula.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 36o. REGISTRO DE ASIGNATURAS.** Al realizar la matrícula el estudiante admitido deberá registrarse al menos en tres (3) de las asignaturas del período académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar.

**PARÁGRAFO 1:** En las matrículas posteriores deberá cumplir con los prerrequisitos que exijan las materias a registrar.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando deben repetirse asignaturas, éstas se matricularán en el período académico inmediatamente siguiente. El Consejo Académico, en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta un período académico más.

**ARTÍCULO 37o. UBICACIÓN DEL ESTUDIANTE.** Cuando un estudiante esté registrado en asignaturas de diferentes semestres, se considera que el estudiante pertenece al semestre en donde tenga mayor número de asignaturas.

**ARTÍCULO 38o. MATRÍCULA EN UN SOLO PROGRAMA.** Los estudiantes únicamente podrán registrarse y matricularse en un solo programa.

**ARTÍCULO 39o. MODIFICACIONES A LA MATRICULA ACADÉMICA.** En los casos debidamente justificados, la Dirección de Registro Académico podrá autorizar la modificación del registro académico, lo cual sólo se podrá hacer hasta la tercera (3a.) semana del período académico y causará derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 1: REGISTRO EXTEMPORÁNEO O ADICIÓN DE ASIGNATURAS** La adición de asignaturas es un acto voluntario del estudiante que está sujeta a la aprobación del Consejo Académico, y genera derechos pecuniarios. Dicha autorización debe solicitarse por escrito solo hasta la tercera (3ª) semana del inicio de período académico. Esta modificación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las asignaturas solicitadas y dentro de los límites establecidos para el máximo y mínimo número de créditos académicos.

**PARÁGRAFO 2: CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS** Este se considera un acto voluntario por parte del estudiante y solo puede solicitarse, una vez iniciado el período académico, hasta la semana siguiente de la presentación de primeros exámenes parciales y no dará lugar a reliquidación en el valor de derechos de matrícula. Si un estudiante desea retirar una asignatura después del período de registro con causa justificada, deberá solicitar autorización por escrito al Consejo Académico. Si su solicitud es aprobada, dicha asignatura se retirará de su matrícula para no afectar el promedio de notas que obtenga durante dicho período. Podrá matricularse posteriormente en ella, en otro período académico siguiente, solicitando autorización por escrito ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 3:** Toda adición o retiro de asignaturas deberá radicarse ante la oficina de Registro Académico en los formatos respectivos, dentro de los plazos previstos y se debe adjuntar el correspondiente recibo de pago de derechos pecuniarios.



**ARTÍCULO 40o. MÁXIMO DE CREDITOS ACADEMICOS.** El máximo número de asignaturas que puede registrar el estudiante regular en un periodo académico y dentro de un programa está determinado por el número máximo de (16) dieciséis créditos académicos.

**ARTÍCULO 41o. MINIMO DE CREDITOS ACADEMICOS.** El mínimo número de asignaturas que puede registrar el estudiante regular en un periodo académico y dentro de un programa está determinado por el número mínimo de (10) diez créditos académicos, pero el director del programa respectivo y previa solicitud y aprobación del consejo académico podrá autorizar un número inferior de créditos.

**PARÁGRAFO 1.-** La consideración de matrícula completa, es la que se realiza entre 11 hasta 16 créditos Académicos y no tendrá variación del valor de la matrícula financiera.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante que matricule menos de 11 créditos deberá solicitar su matrícula por créditos académicos ante el consejo académico, y proceder a liquidar matrícula financiera especial la cual no tendrá descuentos.

**PARÁGRAFO 3.-** El estudiante previa autorización del Consejo Académico podrá hacer uso de los horarios ofertados hasta completar los 16 créditos.

**ARTÍCULO 42o. CREDITOS ACADEMICOS ADICIONALES.** Los estudiantes con promedio académico igual o superior a cuatro puntos cero (4.0), podrán solicitar a la Dirección del Programa, previa autorización del Consejo Académico la ampliación del límite de créditos académicos hasta completar veinte (20), estos créditos tendrán un valor adicional liquidado con base al valor del crédito establecido.

**ARTÍCULO 43o. INASISTENCIA.** Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a una asignatura en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de quince (15) minutos de iniciada.

**ARTÍCULO 44o. REGISTRO DE ASISTENCIA.** El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo profesor en las formas que para tal fin tenga elaboradas la institución.

**PARÁGRAFO:** Los registros mensuales de ausentes serán entregados al Consejo Académico dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

**ARTÍCULO 45o. PÉRDIDA POR INASISTENCIA.** La inasistencia mayor o igual al veinticinco por ciento (25%) del total de las clases dictadas, es causal de pérdida de la asignatura, aunque la causa sea justificada.

**PARÁGRAFO:** Cuando un estudiante pierde una asignatura por faltas tendrá calificación de cero punto cero (0.0).

**ARTÍCULO 46o. INASISTENCIA COLECTIVA.** La inasistencia a clase del cien por cien (100%) de los alumnos que cursan una asignatura, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falta, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 47o. EVALUACIÓN.** Se entiende por evaluación la prueba académica realizada por el docente o por la institución con el objeto de verificar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza / aprendizaje, como la

capacidad de raciocinio, trabajo individual, creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas.

**ARTÍCULO 48o. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS.** Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico.

**ARTÍCULO 49o. CLASES DE PRUEBAS.** La institución clasifica las pruebas de la siguiente manera:

- a. Parcial
- b. Final
- c. Supletoria
- d. Examen de Suficiencia
- e. Habilitación
- f. Validación

**ARTÍCULO 50o. PRUEBA PARCIAL.** Prueba parcial es la que se practica durante el respectivo período académico, con el fin de evaluar el progreso del aprendizaje e ir formando la calificación de la asignatura.

**ARTÍCULO 51o. PRUEBA FINAL.** Prueba Final es la prueba que se presenta al finalizar un período académico, y evalúa la totalidad del aprendizaje de la asignatura.

**PARÁGRAFO.** El calendario de las pruebas parciales y finales será elaborado al comienzo de cada período académico en concordancia con el Calendario Académico por cada unidad docente.

**ARTÍCULO 52o. PRUEBA SUPLETORIA.** Prueba supletoria es el examen que reemplaza el examen parcial o final que, por causa de fuerza mayor (enfermedad o calamidad doméstica) debidamente comprobada, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

**PARÁGRAFO:** No habrá prueba supletoria de una prueba supletoria.

**ARTÍCULO 53o. REGULACIÓN DEL EXAMEN SUPLETORIO.** El examen supletorio se somete a las siguientes normas:

- a. El estudiante debe presentar la justificación para no haber presentado el examen al Director del Plan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para estudio del consejo académico.
- b. El Consejo Académico estudiará la justificación y dará la autorización por escrito, y el Director del Programa definirá y coordinará con el docente el día y la hora de presentación del supletorio.
- c. El estudiante que haya sido autorizado para la presentación del examen supletorio solicitado procederá a cancelar en la Tesorería del Instituto los derechos económicos correspondientes, presentando la autorización del Director del Plan.
- d. Para poder realizar el examen supletorio el profesor que practica el examen exigirá a los estudiantes la presentación del recibo expedido por la Tesorería.
- e. En caso de no presentarse en la fecha estipulada, se pierde el derecho y se obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

**PARÁGRAFO:** La presentación de la justificación y los documentos que la soporten, no eximen del pago de los derechos pecuniarios correspondientes al examen supletorio.

**ARTÍCULO 54o. PRUEBA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA.** Es un examen que el estudiante puede presentar cuando no ha alcanzado los logros mínimos que requiere en la asignatura. Se programan unas tutorías en donde se refuerzan los conocimientos del estudiante y luego se realiza el examen; el docente porcentualizará las calificaciones obtenidas por el estudiante en la materia junto con la del examen de suficiencia, el examen se realizará con visto bueno del Director del programa y previo la cancelación de los derechos pecuniarios.

**PARÁGRAFO:** La prueba de suficiencia debe realizarse en el periodo académico en el cual se cursó la asignatura, antes del cierre oficial programado en el cronograma para cada periodo.

**ARTÍCULO 55o. PRUEBA DE HABILITACIÓN.** Es un examen que puede presentar el estudiante cuando la nota definitiva es inferior a tres punto cero (3.0) y superior o igual a dos punto cero (2.0), para demostrar que conoce la asignatura.

**ARTÍCULO 56o. CRITERIOS PARA LAS HABILITACIONES.** Los criterios para las habilitaciones son:

- a. Las asignaturas totalmente teóricas son habilitables, excepto cuando más del sesenta por ciento (60%) de las evaluaciones son por proyectos o trabajos escritos.
- b. Las asignaturas totalmente prácticas no son habilitables.
- c. Las asignaturas teórico-prácticas son habilitables únicamente si lo autoriza el Plan Académico correspondiente y sólo se habilitará la parte teórica si la parte práctica está aprobada. En el examen de habilitación debe sacar tres punto cero (3.0) o más, para que la asignatura sea aprobada.
- d. Las asignaturas que se están cursando en calidad de repitente no podrán ser habilitadas.
- e. Una nota inferior a dos punto cero (2.0) implica pérdida de la asignatura y se deberá cursar nuevamente, no habiendo derecho a habilitación.
- f. Un estudiante podrá habilitar como máximo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos matriculadas, sin exceder de tres (3) asignaturas, siempre y cuando estén en el rango de dos punto cero (2.0) a tres punto cero (3.0) y sean habilitables.
- g. Las materias que se programen en el semestre de Extensión no son habilitables.
- h. Las habilitaciones solo se podrán presentar hasta el ultimo día del cierre académico para cada periodo

**PARÁGRAFO 1.** Una asignatura no puede ser habilitada más de una vez y no da lugar a examen supletorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para presentarse a pruebas parciales, finales, supletorios o habilitaciones se requiere estar matriculado en la respectiva asignatura. En ningún caso el profesor podrá corregir evaluaciones, ni producir calificaciones a estudiantes que no estén reglamentariamente matriculados.

**ARTÍCULO 57o. PRUEBA DE VALIDACIÓN.** Prueba de validación es el examen que la institución hace a un estudiante sobre una asignatura no cursada en LA TECNOLÓGICA

AUTONOMA DEL PACIFICO, cuando el estudiante quiere demostrar conocimiento suficiente sobre la materia.

La prueba debe abarcar al menos el setenta por ciento (70%) del contenido del curso. El examen será oral y/o escrito, y su aprobación será con calificación de tres punto cinco (3.5) como mínimo.

**ARTÍCULO 58o. SOLICITUD DE VALIDACIÓN.** La solicitud de validación de una o varias asignaturas se debe hacer por escrito ante el Consejo Académico.

Para validar una asignatura se requiere:

- a. Tener autorización del Consejo Académico.
- b. No estar matriculado en la asignatura que se solicita validar, ni haberla cursado en semestres anteriores.
- c. Tener aprobados los prerrequisitos de la asignatura que se solicita validar.
- d. Cancelar en la Tesorería los derechos económicos correspondientes.

**ARTÍCULO 59o. PÉRDIDA DE LA VALIDACIÓN.** Una asignatura puede validarse una sola vez. En caso de que el alumno pierda el examen, deberá cursar la asignatura en calidad de repitente. No se valida una asignatura que se ha perdido.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el alumno presenta varios exámenes de validación, se tendrá en cuenta el promedio académico de tres punto cinco (3.5), siempre y cuando ninguna de las asignaturas este por debajo de tres punto cero (3.0), para tenerlas en cuenta como logros alcanzados.

**PARÁGRAFO 2:** Las solicitudes de validación se recibirán entre el siguiente día del cierre oficial del periodo académico en trámite, hasta la semana anterior a la presentación de los primeros parciales del periodo siguiente.

**ARTÍCULO 60o. PRUEBA DE GRADO.** Es la prueba constituida por el trabajo de grado que el estudiante elabora y por la sustentación que del mismo haga ante el jurado calificador. **PARÁGRAFO.** La institución a través del Consejo Académico reglamentará la realización de esta prueba.

**ARTÍCULO 61o. CALIFICACIÓN.** Se entiende por calificación el valor numérico que la institución da a la evaluación de una asignatura mediante una prueba.

**ARTÍCULO 62o. ESCALA DE CALIFICACIONES.** La escala de calificaciones va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación, por exceso o por defecto.

**PARÁGRAFO.** Si la fracción centesimal es de 5 o más se aproxima por exceso y si es menor de 5 por defecto.

**ARTÍCULO 63º ASIGNATURA APROBADA.** Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa el examen de validación.

**ARTÍCULO 64o.** Todo trabajo de equipo que sea utilizado para evaluación deberá ser sustentado por cada uno de los miembros del grupo. El profesor distribuirá porcentualmente la calificación entre el trabajo colectivo y la sustentación individual.

**ARTÍCULO 65o.** Cuando un estudiante cometa o patrocine, en la realización de exámenes, suplantación de persona, alteración de las notas en ellos obtenidas, la no autenticidad de la prueba por transmisión oral o escrita de las respuestas del cuestionario y distorsione con éstas o parecidas maniobras una evaluación, ella será calificada con nota de cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura pasará información escrita de esta anomalía al Director del Plan y a la oficina de Registro Académico.

**ARTÍCULO 66o.** Únicamente en los casos de monografías y/o trabajos de grado se podrá producir evaluación no numérica, con las siguientes denominaciones: APLAZADO, APROBADO, APROBADO CON MENCIÓN, APROBADO LAUREADO.

**ARTÍCULO 67o.** Las calificaciones de las pruebas parciales, finales, supletorios, de habilitación y validación deberán ser producidas por el profesor a más tardar tres (3) días hábiles después de presentada la prueba.

**PARÁGRAFO 1:** El profesor deberá hacerla conocer de los estudiantes en el transcurso de este tiempo.

**PARÁGRAFO 2:** En este mismo plazo deberá el profesor remitir las calificaciones a la oficina de Registro Académico.

**ARTÍCULO 68o.** Nota definitiva. Se entiende por nota definitiva:

- a. La nota promedio final, cuando es aprobatoria.
- b. La de habilitación, cuando ésta se ha presentado.

**PARÁGRAFO.** Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida académica y en todo tipo de certificación académica del estudiante

**ARTÍCULO 69o. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** El bajo rendimiento se declara después de la finalización completa del correspondiente período académico y es causado por cualquiera de estas situaciones:

- a. Que pierda por segunda vez una asignatura,
- b. Que pierda más de la mitad de las asignaturas matriculadas para un mismo período académico.

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante que se declare en bajo rendimiento académico y su promedio aritmético ponderado sea inferior a tres punto cero (3.0) será retirado de la Institución por un (1) semestre. En caso de ser estudiante de 1er. semestre sólo podrá reingresar sometiéndose nuevamente al proceso de admisión.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que su promedio aritmético ponderado sea igual o mayor a tres punto cero (3.0) solamente podrá matricular el semestre siguiente las materias no aprobadas.

**PARÁGRAFO** Si un estudiante reincide en bajo rendimiento académico, aunque su promedio aritmético ponderado sea igual o superior a tres punto cero (3.0), será retirado de la Institución por un (1) semestre.

**ARTÍCULO 70o. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN.** Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de una evaluación escrita, en primera instancia al profesor de la asignatura, y en segunda instancia, por escrito, ante el Consejo Académico. La revisión deberá solicitarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

**PARÁGRAFO** El Consejo Académico revisará la prueba, o en su defecto nombrará un segundo calificador, la calificación resultante del promedio de las dos notas después de la revisión será la definitiva.

**ARTÍCULO 71o. REPETICIONES.** Repetir una asignatura es matricularla y cursarla de nuevo después de haberla perdido definitivamente.

**ARTÍCULO 72o.** Una asignatura deberá repetirse en los siguientes casos:

- a. Pérdida de la asignatura con nota inferior a dos punto cero (2.0).
- b. El que habiendo habilitado una asignatura obtiene una nota inferior a tres punto cero (3.0).
- c. El que habiendo validado una asignatura obtiene una nota inferior a tres punto cinco (3.5).
- d. Si la calificación definitiva está entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9) y no ha sido reglamentariamente habilitada en la fecha prevista o cursada en Curso de Vacaciones programado.
- e. Si el estudiante se retira de la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente. En este caso no podrá solicitar examen supletorio, habilitación o validación.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 73o. DERECHOS.** Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores y compañeros.
- b. Acceder a todas las fuentes de información científica y tecnológica dispuestas por la institución para su servicio.
- c. Elegir y ser elegido para participar en las posiciones que le correspondan en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con las normas generales de la Educación Superior, los Estatutos de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico y el presente reglamento.
- d. Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- e. Presentar por escrito sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- f. Conocer previamente y cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la institución ofrece.
- g. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar una cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.

- h. Hacer uso de la posibilidad de traslados y reintegros de acuerdo con el presente reglamento.
- i. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- j. En caso de sanción, ser oído previamente en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- k. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la institución y normas especiales, expedidas por el Consejo Directivo y/o el Consejo Académico, y los establecidos por la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 74o. DEBERES.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la institución.
- b. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- c. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
- d. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- e. Representar dignamente a la institución, y responsabilizarse de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- f. Asistir y participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- g. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la institución.
- h. Abstenerse de ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o ingerirlas dentro de las instalaciones de la misma.
- i. Abstenerse de distribuir, estimular, usar, consumir o expender cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes o elementos que en alguna forma hagan daño físico o mental a la persona humana o generen cualquier tipo de dependencia.
- j. Abstenerse de ingresar a la institución portando armas de cualquier naturaleza.
- k. Aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias y/o académicas.
- l. Cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 75o. DISTINCIONES.** Son distinciones, como reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes, las siguientes:

- a. **Primeros puestos:** En la hoja de vida de aquellos estudiantes que, en su correspondiente promoción, hubieren obtenido los dos (2) primeros puestos al finalizar cada período académico, se dejará constancia de ello.

Para determinación de los primeros dos puestos a que se refiere el inciso 1 del presente artículo, se tendrán en cuenta aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado sin habilitar todas las asignaturas y actividades en las cuales se hubiere matriculado en ese período académico. Estas deben incluir como mínimo las asignaturas del semestre respectivo.

- b. **Rendimiento Académico:** Los estudiantes que alcancen un rendimiento académico alto, obteniendo un promedio en sus notas de 4.5 en adelante, serán merecedores de un reconocimiento pecuniario, el cual se establecerá por el Consejo Superior y será aplicable al valor de su matrícula para cada semestre. Este valor estará determinado por el número de estudiantes del grupo y por la facultad, lo que será un factor a considerar en la asignación de dicho beneficio.
- c. **Grado con exaltación de méritos:** Se hará merecedor a esta distinción el estudiante que hubiere alcanzado un promedio igual o superior a cuatro punto tres (4.3) sobre calificación máxima de cinco punto cero (5.0), a todo lo largo de su carrera. Para poder optar a esta distinción el estudiante deberá haber cursado todas las materias en la Institución.
- d. **Grado póstumo:** El estudiante que falleciese cuando esté por cursar, esté cursando el último semestre o haya terminado todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a un grado póstumo.

**ARTÍCULO 76o. INCENTIVOS ECONÓMICOS.** Se establecen los siguientes incentivos sin perjuicio de lo que se disponga en otras directrices emanadas por el Consejo Superior:

**Auxilio financiero:** Son consideradas como auxilios financieros que recibe el estudiante para su matrícula como estrategia de admisión, bienestar y/o retención estudiantil y se otorgan por:

1. Admisiones: En el proceso de admisión el estudiante puede recibir el apoyo contemplado por el Consejo Superior para el semestre a cursar, el cual se otorga por toda la carrera considerando las exigencias académicas y financieras descritas en el parágrafo1 de este artículo.
2. Bienestar: cuando el departamento de Bienestar Institucional evidencia la problemática que puede llevar al estudiante a desertar de sus estudios superiores por problemas financieros o calamidad doméstica comprobada.
3. Relaciones con el sector externo – proyección social: a través de los planes que en forma individual o conjunta (con otra organización o el estado) se desarrollan para las comunidades menos favorecidas, zonas rurales, población indígena, entre otros.

**PARAGRAFO 1:** Sobre las condiciones de continuidad del auxilio financiero:

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para mantener su auxilio financiero:

1. Mantener un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el semestre anterior a matricularse.
2. No haber perdido ninguna asignatura o haber habilitado en el semestre ya cursado.
3. No haber sido sancionado o tener proceso disciplinario en curso.
4. Estar a paz y salvo financiero y cumplir estrictamente con las fechas establecidas en el plan individual de pagos para tal propósito. En caso de no cumplirse, el estudiante perderá el auxilio financiero aprobado así se hayan realizado pagos parciales por parte del estudiante a la fecha, reliquidando por parte de la institución, el valor de su matrícula a un valor pleno.
5. Estar a paz y salvo académico en cuanto a requerimientos en documentación exigida en el proceso de matrícula académica.
6. Cumplir y acatar las fechas establecidas en el calendario académico para el proceso



de matrículas.

**PARAGRAFO 2:** El auxilio financiero no se considera para el proceso de opción de grado.

## **CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 77o. FALTAS DISCIPLINARIAS.** Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes académicos.
- b. El fraude o intento de fraude en las pruebas a las cuales sea sujeto.
- c. Actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la institución al personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- d. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- e. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- f. La falsificación de documentos.
- g. La suplantación de personas.
- h. La retención, el robo, el hurto o el daño en bienes de la institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- i. Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas, establecido como ilícito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por la autoridad competente.
- j. El porte, la tenencia o guarda de armas o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de los mismos.
- k. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivos y demás autoridades de la institución.
- l. Cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución u otros que a juicio de las autoridades del Instituto sean asimilables.
- m. Todas las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la República.
- n. Distribuir, estimular, usar, consumir o expender cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes, estimulantes o elementos que en alguna forma hagan daño físico o mental a la persona humana o generen cualquier tipo de dependencia.
- o. Presentarse en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las dependencias de la institución.

**PARÁGRAFO.** Las sanciones a las faltas disciplinarias se aplican por parte de las autoridades competentes de la siguiente manera:

Al profesor u otra autoridad académica le corresponde sancionar las faltas contempladas en los literales (a) y (b).

Al Consejo Académico las faltas contempladas en los literales (c) al (o).

**ARTÍCULO 78o. FORMULACIÓN DE CARGOS.** La autoridad competente según lo establece el parágrafo del artículo anterior, conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, bien sea en forma oral por

citación que le haga el Comité respectivo, o en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa, antes de decidir sobre la sanción.

**PARÁGRAFO.** Si el presunto culpable no se hallare, o se negare a notificarse de los cargos, la notificación se hará por edicto, fijándolo en la unidad académica a la cual pertenece el inculpado, por el término de cinco (5) días hábiles adicionales. De no comparecer la autoridad respectiva quedará en libertad para decidir.

**ARTÍCULO 79o. SANCIONES.** Las faltas contra los estatutos y reglamentos y contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad institucional, se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación verbal, que la impondrá el profesor u otra autoridad académica.
- b. Amonestación escrita, que la impondrá el Consejo Académico mediante fijación de la sanción en lugar público y copia a la hoja de vida.
- c. Matrícula condicional, que la impondrá el Consejo Académico.
- d. Cancelación de matrícula por el término de uno o varios períodos académicos. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector o uno de los directores de plan.
- e. Cancelación definitiva de matrícula. Esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la institución.

**PARÁGRAFO 1.** La cancelación definitiva de matrícula la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector o de uno de los directores de plan cuando la gravedad de la falta o faltas cometidas, en forma individual o colectiva, así lo ameriten.

**PARÁGRAFO 2.** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 80o. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad institucional competente procederá a aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Si quien inicia la investigación no es el competente para imponer la sanción, dentro del mismo término que trata el artículo anterior, procederá a remitir lo actuado al competente, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para proceder a aplicar la sanción que fuere del caso.

**ARTÍCULO 81o.** Todas las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones deben ser notificadas al estudiante por parte de la autoridad que las imponga. Si la notificación personal no fuere posible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se notificará por cartelera; cinco (5) días hábiles después de haber sido notificada en cartelera, se tendrá al estudiante por notificado de la sanción.

**ARTÍCULO 82o. RECURSO DE REPOSICIÓN.** Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el artículo 79o, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Consejo Académico. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 83o. RECURSO DE APELACIÓN.** Contra la providencia que imponga la sanción de cancelación de matrícula, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO 84o.** De las sanciones contempladas en los literales (b), (c), (d) y (e) del artículo 79o., se enviará copia a la Secretaría Académica y a la oficina de Registro Académico, para ser consignadas en la ficha académica del estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** En los certificados de calificaciones que expida la oficina de Registro Académico se dejará constancia solamente de las sanciones de que tratan los literales (d) y (e) del artículo 79o. del Reglamento Estudiantil.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 85o.** Los estudiantes a quienes se imponga alguna de las sanciones contempladas en los literales (b), (c) y (d) del artículo 79o. del Reglamento Estudiantil, no tendrán derecho a estímulos académicos.

## **CAPÍTULO X DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO**

**ARTÍCULO 86o. QUIÉN ES EGRESADO.** Se considera egresado el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar el título.

**ARTÍCULO 87o. DERECHO AL TÍTULO.** El alumno regular que haya terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir, previo el cumplimiento de los requisitos de grado, el título que ofrezca la institución para dicho programa.

**ARTÍCULO 88o. REQUISITOS DE GRADO.** Para optar a uno de los títulos que expide la TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivos
- b. Haber aprobado la opción de grado, reglamentado por el centro de investigaciones CITAP
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto ante la institución
- d. Acreditar el requisito de taller obligatorio expedido por Bienestar Institucional
- e. Suficiencia en el inglés, certificada en nivel A2 por una institución de educación superior o instituto certificador para quienes ingresaron a partir del primer semestre académico del 2017 en los programas técnicos profesionales o tecnológicos, reglamentado por el centro de idiomas.
- f. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior (Saber pro)
- g. Haber diligenciado la información institucional del departamento de egresados y del observatorio laboral del Ministerio de educación nacional

**ARTÍCULO 89o. DOCUMENTOS PARA GRADO.** A la solicitud de grado, la cual deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría General, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, (colombianos mayores de edad) o fotocopia de la cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad).
- b. Certificado del Distrito Militar (válido para grado de varones colombianos).
- c. Fotocopia del título y certificado de registro del diploma o acta de grado, que certifiquen su grado de Bachiller en cualquier modalidad.
- d. Paz y salvo de registro y control académico, biblioteca, tesorería, bienestar, etc.
- e. Recibo de pago de los derechos de grado expedido por la tesorería.

**ARTÍCULO 90o. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.** El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hubiere cursado y aprobado las asignaturas del programa, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 91o. ÉPOCAS DE GRADO.** La institución fijará cada año las fechas para las ceremonias de grado colectivas y los plazos para entregar la documentación respectiva.

**ARTÍCULO 92o. PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO.** En caso de pérdida o deterioro del acta de grado o diploma, la institución deberá expedir un duplicado de los mismos, a solicitud del interesado, previo el lleno de los requisitos exigidos para estos casos.

**ARTÍCULO 93o. OTORGAMIENTO Y REGISTRO OFICIAL DE TÍTULO.** Para el otorgamiento y registro de los títulos de educación superior, la institución tendrá en cuenta lo exigido en el Decreto 2725 de 1980, el Decreto 2150 del 6 de diciembre de 1995 en su artículo 63o. y las disposiciones que los adicionen, modifiquen o complementen.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 94o. MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.** La institución podrá modificar o adicionar el presente reglamento con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que adelante, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

**ARTÍCULO 95o. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá hacerse conocer de los interesados.

**HORACIO CARVAJAL HERNÁNDEZ**  
Presidente del Consejo Superior

**RENE MARTINEZ PRIETO**  
Secretario General